



**RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) losas calizas, denominado “Ampola 2ª Fase”, en el término municipal de Puertomingalvo, provincia de Teruel, a favor del Ayuntamiento de Puertomingalvo.**

Vista la solicitud presentada con fecha 18 de noviembre de 2016 por el Ayuntamiento de Puertomingalvo para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - D. Manuel Zafón Julián, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puertomingalvo (Teruel) solicitó con fecha 18 de noviembre de 2016 autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) losas calizas, denominado “Ampola 2ª Fase”, sobre una superficie de 0,9881 ha en la parcela 9 del polígono 39 del término municipal de Puertomingalvo, provincia de Teruel, adjuntado a los efectos proyecto de explotación, plan de restauración asociado y estudio de impacto ambiental. El aprovechamiento solicitado incluye los terrenos afectados por la explotación “Ampola” nº 238, sobre una superficie de 4,9316 ha, sumando un total de 5,27905 ha.

La explotación “Ampola” nº 238 fue autorizada a favor del Ayuntamiento de Puertomingalvo mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de fecha 8 de octubre de 1993, sobre una superficie de 10 hectáreas en parte de la parcela 8 del polígono 39 del término municipal de Puertomingalvo, provincia de Teruel, y por un periodo de vigencia de diez años. Este periodo fue prorrogado con fecha 4 de noviembre de 2005 por parte del mismo Servicio Provincial hasta el 8 de octubre de 2013.

Con fecha 18 de junio de 2012 la Dirección General de Energía y Minas resolvió modificar la autorización relativa a esta explotación en los siguientes términos: Datos catastrales de la superficie autorizada, polígono 39, parcela 9 (parte), siendo autorizada por dicha Dirección General, mediante Resolución de 12 de febrero de 2014, una nueva prórroga de su periodo de vigencia hasta el 8 de octubre de 2016, quedando condicionada la reanudación de los trabajos a la obtención previa de la autorización de ocupación de los terrenos del monte de utilidad pública nº 198, denominado “El Pinar”, de la provincia de Teruel afectados por la explotación.

El 12 de mayo de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resolvió no autorizar la prórroga para la ocupación de los terrenos del citado monte de utilidad pública nº 198, basándose entre otros motivos, en que la superficie alterada por la explotación (5,5030 ha) superaba ampliamente la autorizada en el expediente de ocupación inicial (3,244 ha), debiendo procederse a su restauración. No obstante, existiendo una superficie de aproximadamente 1 ha ocupada por la explotación y donde no ha sido extraído el recurso, aunque sí se ha eliminado la tierra vegetal, utilizándose como zona de acopios, fue presentada por el Ayuntamiento de Puertomingalvo el 18 de noviembre de 2016 la solicitud de autorización para su aprovechamiento con la denominación de “Ampola 2ª Fase”.

**Segundo.** - Mediante oficio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel de fecha 14 de diciembre de 2016, le fue remitido al Ayuntamiento de Puertomingalvo, entre otros Organismos afectados y Oficinas Delegadas, un ejemplar en formato digital del plan de restauración y del estudio de impacto ambiental presentados para su conocimiento y a los efectos oportunos, pudiéndose presentar las alegaciones que se considerasen pertinentes durante el plazo de 30 días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. En dicho escrito se solicitó asimismo del citado Ayuntamiento la emisión del informe sobre la autorización pretendida a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.



**Tercero.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 19 el 30 de enero de 2017 y en el Diario de Teruel de 20 de febrero de 2017.

**Cuarto.** - Mediante Resolución de 9 de julio de 2018 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 150, el 3 de agosto de 2018, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de que se trata a los solos efectos ambientales, resultando compatible con la protección del medio y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la presentación de un documento complementario al plan de restauración incluyendo las actuaciones necesarias para adecuar la explotación y rehabilitación al cumplimiento del condicionado establecido en la citada declaración. Este documento fue aportado por el promotor el 26 de febrero de 2019, reduciendo en consecuencia la superficie afectada por la explotación de 5,2790 ha a 4,7735 ha, así como el volumen de material a extraer y el periodo de explotación previsto que pasa de 13 a 11 años.

**Quinto.** - Con fecha 3 de octubre de 2019 fue emitido por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración presentado y su anexo, fijando en aquel, entre otros condicionantes, una fianza total de 66.625,10 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación, con un aval inicial de 55.040,57 €.

**Sexto.** - El 4 de agosto de 2020 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

**Tercero.** - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, el promotor ha acreditado la titularidad de los terrenos objeto de aprovechamiento, considerándose por tanto establecer como periodo de vigencia de la autorización de explotación el reflejado en el último documento técnico aportado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el condicionado de la declaración de impacto ambiental, siendo aquel de un total de 11 años, pudiéndose prorrogar siempre que se acrediten circunstancias que avalen dicha prórroga, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.



Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

**RESUELVO:**

**Primero:** Autorizar a favor del Ayuntamiento de Puertomingalvo, con C.I.F. P-4.420.400-F y domicilio en Puertomingalvo (Teruel), Calle Mayor, nº 11, Código Postal 44411, la explotación de recursos de la Sección A) denominada “Ampola 2ª Fase”, para losas calizas, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en septiembre de 2016, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen medio anual de recurso a extraer: 2.654 t.
- b) Utilización del producto: Ornamentación y construcción.
- c) Término municipal: Puertomingalvo (Teruel); polígono 39, parcela 9.
- d) Documento acreditativo de propiedad: certificado del Ayuntamiento de Puertomingalvo.
- e) Número de trabajadores: 4.
- f) Vigencia: 11 años, con carácter prorrogable, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie de afección: 4,7735 hectáreas (trabajos de rehabilitación previstos en la autorización “Ampola” nº 238 y asimismo de explotación en “Ampola 2ª Fase”).
- h) Superficie a explotar: 0,83 hectáreas.
- i) Ubicación de la superficie de afección mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	717256	4463354	13	717343	4463077	25	717071	4463371
2	717302	4463403	14	717286	4463042	26	717095	4463349
3	717361	4463341	15	717270	4463062	27	717112	4463333
4	717395	4463278	16	717228	4463062	28	717129	4463302
5	717396	4463265	17	717225	4463069	29	717134	4463280
6	717387	4463229	18	717240	4463073	30	717147	4463279
7	717368	4463222	19	717235	4463084	31	717161	4463270
8	717352	4463205	20	717183	4463108	32	717178	4463216
9	717347	4463173	21	717114	4463173	33	717210	4463194
10	717326	4463155	22	717087	4463248	34	717248	4463214
11	717315	4463130	23	717077	4463313	35	717289	4463239
12	717336	4463086	24	717083	4463345	36	717291	4463250
<b>Superficie: 4,7735 ha</b>								

- j) Ubicación de la superficie a explotar mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	717161	4463270	10	717309	4463351
2	717178	4463216	11	717321	4463300
3	717210	4463194	12	717328	4463245
4	717248	4463214	13	717282	4463214
5	717289	4463239	14	717225	4463183
6	717291	4463250	15	717188	4463192
7	717270	4463327	16	717282	4463214
8	717256	4463354	17	717169	4463212
9	717285	4463390	18	717147	4463279
<b>Superficie: 0,83 ha</b>					



Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel y dándose cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Dirección Técnica responsable.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera). Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Con carácter previo al comienzo de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.



**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en septiembre de 2016 y Anexo al mismo de febrero de 2019, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 3 de octubre de 2019, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se dará cumplimiento a todas las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 9 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 150 de fecha 3 de agosto de 2018, sobre la solicitud del aprovechamiento de los recursos de la Sección A) losas calizas, denominado “Ampola 2ª Fase”, en el término municipal de Puertomingalvo (Teruel).
2. Las plantaciones previstas se realizarán en rodales en disposición no homogénea, al objeto de aportar mayor naturalidad a la zona y favorecer la integración paisajística.
3. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración en todas aquellas zonas afectadas por la actividad extractiva.
4. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
5. Durante el primer año posterior a las siembras y plantaciones se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc.).
6. Se establece una fianza de sesenta y seis mil seiscientos veinticinco euros con diez céntimos de euro (66.625,10 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación, los cuales podrán fraccionarse anualmente debiendo incluir en el primer depósito el aval correspondiente a la superficie afectada actualmente siendo acompasado anualmente con el incremento correspondiente a la superficie afectada. Por tanto, el aval inicial deberá ser de cincuenta y cinco mil cuarenta euros con cincuenta y siete céntimos de euro (55.040,57 €) conforme a los terrenos afectados actualmente.

La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.



Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

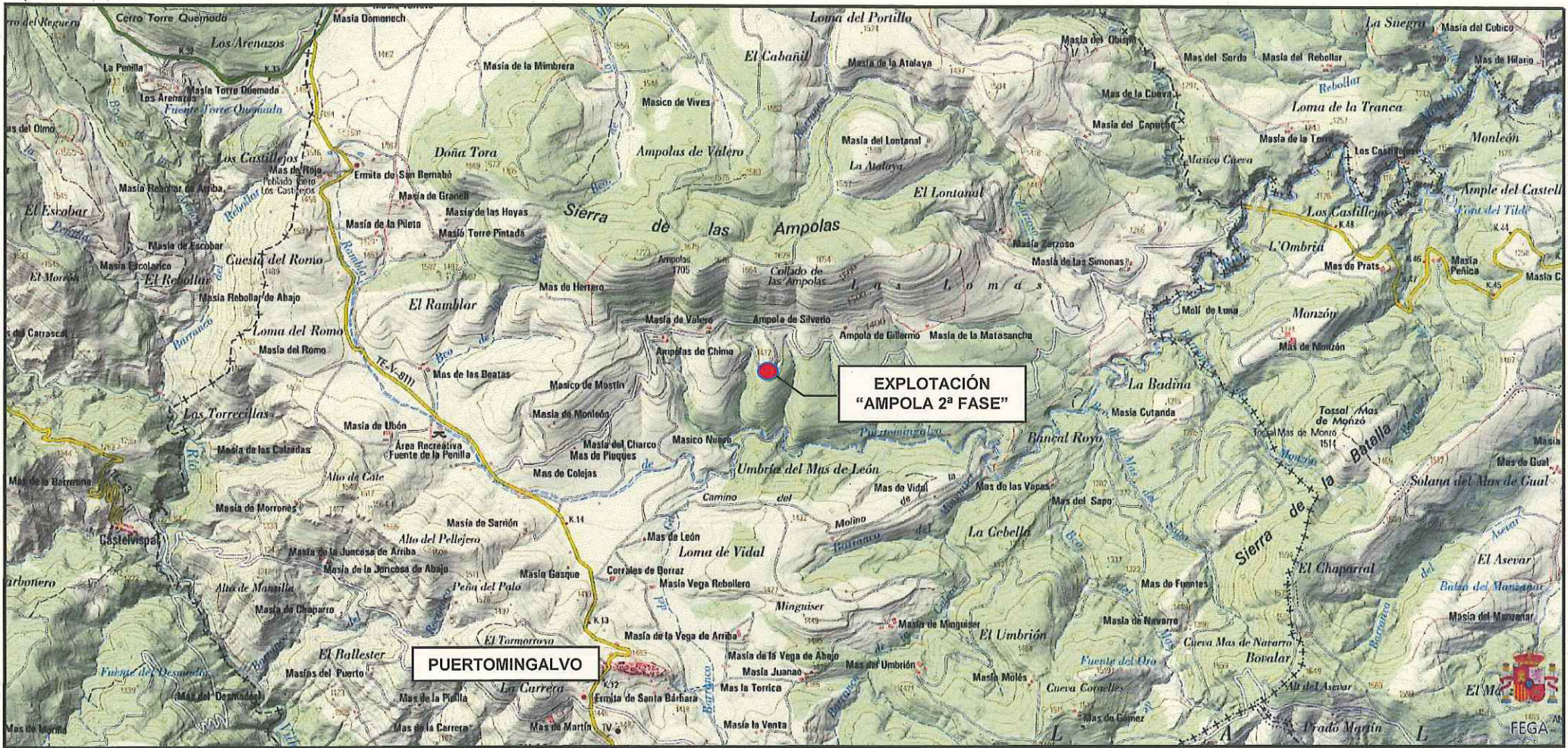
Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**El Director General de Energía y Minas**

**SERGIO BRETO ASENSIO**

*(Firmado electrónicamente)*

**EXPLLOTACIÓN DE LOSAS CALIZAS “AMPOLA 2ª FASE”**  
**PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 03 de octubre de 2019.  
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el Proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) piedra losa caliza, denominada "Ampola - 2ª fase", nº 238 en el término municipal de Puertomingalvo (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Puertomingalvo. (Expediente INAGA 500201/64/2017/03135).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza con fecha de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 29 de septiembre de 2017, respecto al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el Proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) piedra losa caliza, denominada "Ampola - 2ª fase", nº 238 en el término municipal de Puertomingalvo (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Puertomingalvo, y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

#### 1.- Antecedentes

La autorización de la explotación fue concedida en octubre de 1993 por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, para aprovechamiento de recursos de la sección A) piedra caliza (losas), con una vigencia de 10 años y una superficie autorizada de 10 ha. Posteriormente se solicitaron prórrogas para la explotación siendo las últimas previstas hasta el 8 de octubre de 2013, y posteriormente hasta el 8 de octubre de 2016 para finalizar las labores de explotación y rehabilitación en una superficie de 1 ha.

Con fecha 12 de mayo de 2014 se emite la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativa a la solicitud del Ayuntamiento de Puertomingalvo (Teruel) para la prórroga de la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos autorizada al citado Ayuntamiento por resolución del INAGA (Expediente INAGA 440101/44/2012/3400) en el Monte de Utilidad Pública nº 198, denominado "El Pinar", perteneciente al Ayuntamiento y sito en dicho término municipal, con la finalidad de llevar a cabo la explotación y restauración de la cantera Ampolas (Expediente INAGA 440101/44/2013/110), por la que se resuelve no autorizar dicha prórroga y se declara la caducidad de la autorización de la misma.

Con fecha 3 de agosto de 2018 se publica en el "Boletín oficial de Aragón" número 150 la Resolución de 9 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) piedra caliza losas, en la cantera "Ampola - 2ª Fase" Nº 238, sobre 5,27 ha, en el término municipal de Puertomingalvo (Teruel), promovido por Ayuntamiento de Puertomingalvo (Expediente INAGA 500504/01A/2017/03134).

Con fecha 14 de marzo de 2019, se presenta anexo complementario al plan de restauración en el que se incorporan modificaciones al plan derivadas de los condicionados de la declaración de impacto ambiental publicada en agosto de 2018.



2.- Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

La cantera denominada "Ampola" - 2ª Fase" Nº 238, se sitúa en el término municipal de Puertomingalvo, provincia de Teruel, en la Partida El Pinar, dentro de la parcela 9 del polígono 38, a unos 3 km al NE del núcleo urbano de Puertomingalvo y cuyo acceso se realiza desde la carretera VF-TE-36 a la altura de la Masía de Valero.

Se proyecta la explotación de 0,83 nuevas hectáreas siendo el área total a rehabilitar de 4,7735 ha y que incluyen los terrenos afectados la explotación "Ampola". La superficie donde se inscribe la zona prevista para la explotación de losa viene delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	717161	4463270	12	717328	4463245
2	717178	4463216	13	717282	4463214
3	717210	4463194	14	717225	4463183
4	717248	4463214	15	717188	4463192
5	717289	4463239	16	717282	4463214
6	717291	4463250	17	717169	4463212
7	717270	4463327	18	717147	4463279
8	717256	4463354			
9	717285	4463390			
10	717309	4463351			
11	717321	4463300			

La poligonal que define el perímetro del nuevo recinto en el que se llevarán a cabo los trabajos de rehabilitación y explotación previstos viene delimitada por los siguientes vértices UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
A	717256	4463354	R	717235	4463084
B	717302	4463403	S	717183	4463108
C	717361	4463341	T	717114	4463173
D	717395	4463278	U	717087	4463248
E	717396	4463265	V	717077	4463313
F	717387	4463229	W	717083	4463345
G	717368	4463222	X	717071	4463371
H	717352	4463205	Y	717095	4463349
I	717347	4463173	Z	717112	4463333
J	717326	4463155	AA	717129	4463302
K	717315	4463130	AB	717134	4463280
L	717336	4463086	AC	717147	4463279

M	717343	4463077	AD	717161	4463270
N	717286	4463042	AE	717178	4463216
Ñ	717270	4463062	AF	717210	4463194
O	717228	4463062	AG	717248	4463214
P	717225	4463069	AH	717289	4463239
Q	717240	4463073	AI	717291	4463250

La explotación se ubica en la vertiente meridional de la sierra de las Ampolas, que se integra en la serranía de Gúdar a una altitud de 1.380 m. La vegetación está formada por matorral almohadillado de tomillos y erizón, apareciendo masas de *Pinus nigra*, o de quercíneas y sabina albar (*Juniperus thurifera*) con presencia del hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*". Este terreno es apropiado para especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como *Sideritis fernandez casatii* si bien no se ha identificado la presencia de las mismas en el ámbito de la explotación.

En cuanto a la avifauna de la zona se identifican especies como ratonero (*Buteo buteo*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*) o alimoche (*Neophron percnopterus*) incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable".

Los cauces de la zona se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, sin poblaciones identificadas en los barrancos asociados a la explotación pero con presencia en cauces con agua permanente en el término municipal.

La cantera "Ampola" y "Ampola 2.ª fase" quedan fuera del ámbito de la Red Natura 2000, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o Espacios Naturales Protegidos.

La cantera se ubica dentro del Monte de Utilidad Pública "El Pinar" número T-198 cuyo titular es el Ayuntamiento de Puertomingalvo. La explotación de recursos minerales prevista no afecta al dominio público pecuario.

### 3.- Descripción del proyecto de explotación y plan de restauración

Se proyecta la explotación a cielo abierto para el aprovechamiento de losa caliza pertenecientes al paquete de dolomías y margodolomías del Cenomaniense (Cretácico superior). La capa explotable se encuentra en la base del macizo contando con un recubrimiento de calizas de espesor variable que será necesario eliminar en el desmonte.

El método de explotación es a cielo abierto mediante minería de transferencia, abriendo huecos de explotación y realizando la rehabilitación a medida que avanzan los trabajos. La superficie total de rehabilitación es de 4,7735 ha de las cuales 0,83 ha serán de explotación, reduciendo 0,5055 ha de la propuesta inicial en cumplimiento del condicionado primero de la declaración de impacto ambiental. Los trabajos se irán ejecutando de forma acompasada y conforme a las fases programadas de explotación de modo que los estériles existentes, dispuestos paralelamente a la zona de aprovechamiento, se incorporarán de forma progresiva en el relleno y remodelación del hueco.

La extracción del material se realizará mediante voladura y con medios mecánicos. Las voladuras se emplearán para la eliminación del material de desmonte. Para cada voladura se

emplearán 120 barrenos, situados en 4 filas espaciadas unos 2,5 m. La distancia entre barrenos será de 3 m, al tresbolillo, con pendientes longitudinales inferiores al 10%. La extracción de las losas se realizará por medios manuales, a pico, extrayendo bloques de caliza que se parten o ahogan con escarpe y martillo, no realizando en ningún momento el corte mecánico. Las losas serán apiladas en palets (1x1x1 m) para su carga manual sobre camión de medio tonelaje.

De forma previa a la explotación se iniciarán los trabajos de retirada de la capa superficial de tierra vegetal mediante pala frontal, amontonándola en cordones de sección trapezoidal con altura máxima de 1,5 m y ángulo de 20º, para su posterior uso en labores de rehabilitación. A la tierra vegetal se le añadirán semillas de centeno y alfalfa (200 kg/ha y 300 kg/ha respectivamente) para fijar el nitrógeno al suelo, evitar su erosión y mejorar sus propiedades edáficas, procediendo a su manejo en estado de tempero para evitar la compactación.

Se prevé el balizamiento de la superficie total a afectar, de cada una de las fases, de la zona ocupada por la tierra vegetal y estériles, y de la superficie en rehabilitación cada año.

Se utilizarán los accesos existentes siendo necesaria la creación del acceso a la parte superior del macizo para poder realizar las voladuras. El nivel sonoro de las voladuras se prevé en torno a los 75-90 dB y se realizará durante las horas de trabajo, únicamente durante el día. Se considera que en un radio de 200 m el nivel de ruido se estima en 20-30 dB.

La pista será de unos 3,75 m y pendiente no superior a 10%, dimensionada para un solo carril puesto que el tráfico no es intenso. Se prestará especial atención a la conservación y limpieza de los drenajes existentes para evitar encharcamientos. Se indica que el explotador realizará un mantenimiento sistemático y periódico de pistas para que conserven sus buenas condiciones de seguridad, además de efectuar riegos periódicos en tiempo seco para reducir la emisión de polvo.

El personal a emplear en la explotación será un director facultativo, el encargado de la explotación, y 3 peones.

Se prevé una duración de la explotación de 10 años, más uno que servirá para concluir los trabajos de rehabilitación. El ritmo de trabajo se calcula en 0,083 ha/año hasta completar la superficie solicitada, con una producción anual de 2.654 Tm/año que podrá estar condicionada por la evolución del mercado.

Las características de la explotación son las siguientes:

Estéril / Mineral previsto en capa explotable	1,5/1
Producción anual prevista	2.654 Tm
Producción prevista en 10 años	26.540 Tm
Volumen equivalente de producto a obtener	11.539 m <sup>3</sup>
Altura media prevista de la capa explotable	5 m
Superficie correspondiente afectada	8.300 m <sup>2</sup>
Longitud media del frente de explotación	400 m
Avance a realizar en 10 años	10 m
Total estéril disponible para la rehabilitación	113.862 m <sup>3</sup>

Según las fases de la restauración el primer año se rehabilitarán 0,4001 ha situados al este de la explotación. Para ello se comenzará explotando una superficie de unos 130 m<sup>2</sup> próximos a la zona a rehabilitar (vértice 12) de modo que los estériles de esta zona más la nivelación de esta superficie quedará rehabilitada morfológicamente. A lo largo del primer año se irá extrayendo

hasta completar los 830 m<sup>2</sup> realizando el seguimiento de las restauraciones realizadas en la superficie ocupada y reponiendo las marras que no están adecuadamente implantadas. Se indica que siguiendo el condicionado séptimo de la Declaración de Impacto Ambiental, en primer lugar se realizará la retirada de los cordones exteriores y grandes bloques existentes en los bordes del perímetro de la explotación de modo que se deberán homogeneizar para favorecer su revegetación posterior.

En los años sucesivos se procederá con la afectación de los 830 m<sup>2</sup>/año previstos simultaneando la rehabilitación de los terrenos de modo que al finalizar la explotación serán rehabilitados junto a los 3.543 m<sup>2</sup> de la antigua explotación "Ampola" en cada fase o año, siendo afectados cada año 4.373 m<sup>2</sup> en su conjunto. Por otro lado, atendiendo al condicionado séptimo, las zonas rehabilitadas morfológicamente en las que se desarrolla una revegetación incipiente se deberán realizar siembras de refuerzo y riegos posteriores para su completa restauración, realizando un balizamiento de las mismas para evitar ser afectadas por los nuevos trabajos de explotación previstos en la 2ª fase de la cantera "Ampola" ya explotados.

Para garantizar la rehabilitación se utilizan los estériles provenientes de la explotación de los nuevos terrenos y los estériles almacenados de la explotación nº 238. El total de los estériles representan un volumen de 113.862 m<sup>3</sup> los cuales permiten crear un talud final de 15º tras la restauración. Inicialmente se depositarán los materiales de relleno más gruesos y los más finos en la superficie, serán compactados y nivelados para posteriormente cubrir con la tierra vegetal en una potencia de unos 20 cm, acopiada años anteriores. Se indica que en el caso de no disponer de suficiente material edáfico se traerá de los alrededores o se comprará teniendo en cuenta que sea un material similar al original. El perfil del talud no se realizará plano sino que se dejará cierta rugosidad que permita la creación de nichos para la instauración de especies vegetales.

En cuanto a las zonas de almacenamiento de material, estas se situarán en zonas desprovistas de vegetación, preferiblemente al lado del hueco de explotación, facilitando la carga y el acceso.

La revegetación prevé la siembra y plantación. Para la siembra se utilizará alfalfa y centeno utilizando una proporción de 200 kg/ha y 300 kg/ha respectivamente procediendo a continuación a enterar las semillas mediante rastrillo. La plantación se realizará con *Juniperus communis*, *Thymus vulgaris* y *Erinacea anthyllis* con marco de 10 m x 10 m. Posteriormente se plantará en la base del talud en una franja de 10 m de ancho *Pinus nigra* y *Pinus sylvestris* en marco de 10 m x 10 m.

Al finalizar las labores de explotación se establecerán dos años para el seguimiento de la restauración realizada.

En el caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración.

En el Plan de seguimiento se establece que se realizarán observaciones en los alrededores de la explotación para detectar los posibles impactos que se producen, siendo inmediatamente corregidos tomando las medidas oportunas y anotándolo en la correspondiente ficha del programa de vigilancia ambiental.

Se indica que se solicitará una nueva concesión de uso privativo del Monte de Utilidad Pública nº 198 "El Pinar" para el conjunto de los terrenos afectados por la actividad atendiendo al condicionado sexto de la Declaración de Impacto Ambiental.

En lo referente a la Parte III: Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios de instalaciones anejas a la investigación y explotación de recursos minerales, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se indica que en la explotación no existen instalaciones ni servicios auxiliares por lo que no procede el análisis al respecto.

Respecto a la Parte IV, referida al Plan de Gestión de residuos, se afirma que no existen instalaciones de residuos propiamente dichas siendo los únicos residuos, los estériles de mina, que no son considerados residuos por emplearse en la propia rehabilitación de la explotación para el relleno del hueco. Los residuos se consideran residuos mineros inertes con la clasificación según el Anexo I del Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, como residuos inertes de la extracción de minerales son metálicos, código LER 010102. Se indica que el volumen de residuos generado asciende a 64.443 m<sup>3</sup> los cuales serán empleados para el relleno del hueco de explotación "Ampola" nº 238, no existiendo escombrera ni requiriendo de ninguna instalación de residuos mineros.

Según el apartado relativo al calendario de ejecución y el coste estimado de los trabajos de rehabilitación la explotación y la rehabilitación finalizarán en 11 años y los costes previstos son de 66.625,1€ que supone un coste por hectárea de 13.957,29€ y una inversión anual de 6.056,83 €. El presupuesto de restauración incluye los trabajos de relleno con estéril, acondicionamiento de tierra vegetal, siembra de semillas, plantación de pino, enebro, tomillo y almohadilla y seguimiento de la restauración y reposición de marras. No se indica si en los precios se incluye los costes de su ejecución por contrata e impuestos.

Se realiza una propuesta de aval en la que se contempla la fianza ya depositada que asciende a 6.010,12€ de modo que garantía a depositar será de 60.614,98€ que en fases anuales (11 años) ascendería a 5.510,45€ por año.

#### 4.- Consideraciones al Plan de Restauración

La documentación presentada ha sido elaborada por Juan J. Martínez Granell, geólogo e ingeniero técnico de minas al servicio de Gestión de Recursos Mineros Gúdar-Maestrazgo, S.L.P.U. en septiembre de 2016 el Plan de restauración y en febrero de 2019 el documento a anexo al Plan de restauración con las modificaciones del plan de restauración derivadas de los condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental.

Los documentos aportados dan respuesta a los contenidos señalados en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, y a las determinaciones recogidas en los condicionados de la Resolución de 9 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) piedra caliza losas, en la cantera "Ampola - 2ª Fase" Nº 238. Para dar cumplimiento a la misma se reduce la superficie afectada de 5,2790 ha a 4,7735 ha, así como el volumen de material a extraer, y el periodo de explotación previsto que pasa de 13 a 11 años.

El aval planteado se establece para 11 años de trabajos mineros, sin embargo el periodo de explotación es de 10 años, mientras que el año undécimo o se destinará a trabajos de rehabilitación. De este modo será en el año 10 en el que todo el espacio de explotación habrá sido completamente afectado. En conclusión si se prevé el fraccionamiento por fases este debería ser como máximo en los 10 años que durará la extracción de material, de modo que el presupuesto habrá de ser de 6.061,498 €/año, siendo la garantía financiera total de 66.625,1€ incluyendo el aval ya depositado. Por otro lado la garantía financiera depositada en primer lugar

debería ser la correspondiente a los terrenos afectados que son la mayor parte de los suelos del conjunto de la explotación ya que únicamente se encuentran sin alterar los 0,83 ha pendientes de explotar. Por tanto el aval a depositar debería ser el correspondiente a la superficie afectada actualmente, de manera que 13.957,29 €/ha por los 4,77 ha afectadas se ha de corresponder con un presupuesto de 55.040,57 €.

### 5.- Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo y que se corresponde con el plan de restauración, documentación adicional y los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, a los solos efectos ambientales, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, cumpliendo con todo lo recogido en él y con lo establecido en el siguiente condicionado ambiental:

Primero.- Se dará cumplimiento a todas las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 9 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) piedra caliza losas, en la cantera "Ampola - 2ª Fase" Nº 238, sobre 5,27 ha, en el término municipal de Puertomingalvo (Teruel), y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" número 150 de fecha 3 de agosto de 2018.

Segundo.- Las plantaciones previstas, se realizarán en rodales en disposición no homogénea, al objeto de aportar mayor naturalidad a la zona y favorecer la integración paisajística.

Tercero.- No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en todas aquellas zonas afectadas por la actividad extractiva.

Cuarto.- En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Quinto.- Durante el primer año posterior a las siembras y plantaciones se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...).

### Formalización de la fianza

Sexto.- Se establece una fianza de sesenta y seis mil seiscientos veinticinco euros con diez céntimos de euro (66.625,1 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación, los cuales podrán fraccionarse anualmente debiendo incluir en el primer depósito el aval correspondiente a la superficie afectada actualmente siendo acompasado anualmente con el incremento correspondiente a la superficie afectada. Por tanto, el aval inicial deberá ser de 55.040,57 € conforme a los terrenos afectados actualmente.

La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas.

Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL  
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos)

Código de verificación: CSVNL-72O3Y-3GGB4-NEREG



